



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2020-MPLM-SM/A

San Miguel, 14 de diciembre del 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N°468-2020-MPLM-OAJ/RAAV, de fecha 14 de diciembre del 2020; Informe N°210-2020-MPLM-SM/OPP, de fecha 28 de octubre del 2020; Informe N° 112-2020-MPLM-SM/GGASM-VRI, de fecha 26 de octubre del 2020; Informe N°130-2020-MPLM-SM/SGSBUR/RAL, de fecha 26 de octubre del 2020, sobre la solicitud de aprobación del Plan de supervisión y evaluación del Plan de Capacitación a Organizaciones Comunales para la Gestión de los Servicios de Saneamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6°, numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para emitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades ejercen las siguientes funciones: 2) Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1) Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio; 2.3) Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales(...); 2.4) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, teniendo por finalidad asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro del acceso universal;

Que, el numeral 2) del artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que la presente Ley tiene por objeto y finalidad "establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley";

Que, el numeral 4.3) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que "los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen". De igual manera el numeral 14.1) del artículo 14° establece que "la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales";

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, tiene por finalidad asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro del acceso universal;





Que, para el cumplimiento de los objetivos sectoriales en el ámbito rural, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, creo el Programa Nacional de Saneamiento Rural, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, teniendo como objetivo mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país; así como una estructura funcional establecida para atender un problema específico relacionado con la provisión de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural, estableciendo que para su implementación se considere el enfoque de "Presupuesto por Resultados";

Que, mediante Informe N°130-2020-MPLM-SM/SGSBUR/RAL, de fecha 26 de octubre del 2020, el Sub Gerente de Saneamiento Básico Urbano y Rural, remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, la solicitud de aprobación bajo acto resolutorio del Plan de supervisión y evaluación del Plan de Capacitación a Organizaciones Comunes para la Gestión de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Informe N°112-2020-MPLM-SM/GGASM-VRI, de fecha 26 de octubre del 2020, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, remite al Gerente Municipal, solicitud de aprobación del Plan de Supervisión y Evaluación del Plan de Capacitación a Organizaciones Comunes para la Gestión de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Informe N° 210-2020-MPLM-SM/OPP, de fecha 28 de octubre del 2020, la Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Gerente Municipal, Opinión Presupuestal-Aprobación mediante resolución de Alcaldía del Plan de Supervisión y Evaluación del Plan de Capacitación a Organizaciones Comunes para la Gestión de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Opinión Legal N°468 -2020-MPLM-OAJ/RAAV, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere 1) Declarar Procedente en vía de regularización la APROBACIÓN DEL PLAN DE SUPERVISION Y EVALUACION DEL PLAN DE CAPACITACION A ORGANIZACIONES COMUNALES PARA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, que están orientadas a desarrollar las acciones en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar-Ayacucho;

Que, mediante Decreto N° 10346-2020/MPLM/GM de fecha 14 de diciembre del 2020, el Gerente Municipal de la Entidad, dispone a la Secretaria General, su atención y emisión del acto resolutorio;

Por lo que, de conformidad a las atribuciones consagradas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PLAN DE SUPERVISION Y EVALUACION DEL PLAN DE CAPACITACION A ORGANIZACIONES COMUNALES PARA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO", conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, y Sub Gerencia de Saneamiento Básico Urbano y Rural, el cumplimiento y ejecución del "Plan de Supervisión y Evaluación del Plan de Capacitación a Organizaciones Comunes para la Gestión de los Servicios de Saneamiento".

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Saneamiento Básico Urbano y Rural, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de La Mar
San Miguel - Ayacucho

Ing. Wilder Manyavilca Silva
Alcalde